

que lo lleuare a vender a otra Parte  
 En Real. de cada fare a de nro. Medio  
 de cada una de las dhas. Villas con  
 cabdo. que en el termino de muerre  
 a una cant. de para de los dhas. Villas  
 a On que lo camara quando sea que  
 no tenga obligacion. a pagar nada por que  
 lo de cada pagar de lo que se cobra  
 En el termino de cada que se sea  
 de para con que quando se entre en el  
 se manifieste ante la Justicia para  
 presente de la cant. que se entro  
 que se promogee. Arbitrio concedido en  
 cada Villa de cada que se sea en  
 esta Villa. En termino de dos Reales  
 lo mismo en todas las Villas que  
 se vendieren en Nama en todas las  
 Villas. En termino a un que se sea  
 Ordo en la que se sea con praden  
 en la misma forma y como se dispone  
 en la Real cedula de su copacion  
 que se promogee. A que de cada una  
 de parella y ordo de cada de cada de  
 que se fabrican. En esta Villa que se  
 fabrican a quatro maravedis y tenga  
 obligacion a manifestar de la parte  
 imponiendo de pena a lo que no lo hiciera  
 el perdimento de las que se le allaren  
 que se sea de las dhas. Villas la manifestar  
 lo ante el es. de ayuntamiento aplicado

Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the word "MARA" and "MESTER".

